



DECRETO SUPREMO N° 059- 2021-EF

Establecen disposiciones para el
ingreso y salida del país de los
insumos químicos fiscalizados en el
ámbito del Decreto Legislativo N°1103

Alerta Derecho Público

DECRETO SUPREMO N° 059-2021-EF

Establecen disposiciones para el ingreso y salida del país de los insumos químicos fiscalizados en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1103

Con fecha 04 de abril de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 059-2021-EF, el cual tiene por objeto regular el ingreso y salida de los insumos químicos en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1103.

En la presente norma, se determina que para el ingreso y salida de los insumos químicos distintos a los hidrocarburos, realizado a través de los regímenes aduaneros, con excepción de los regímenes de reembarque, transbordo y tránsito internacional, requieren de una autorización otorgada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la cual debe obtenerse previamente al arribo de la nave, en los casos de ingreso al país, o previo al embarque de la mercancía, en los casos de salida.

Al respecto, para obtener la autorización para el ingreso o salida del territorio nacional de insumos químicos, el usuario debe presentar el formulario electrónico a través de SUNAT Operaciones en Línea.

Frente a lo antes señalados, las condiciones para generar la solicitud de autorización son:

1. Tener inscripción vigente en el Registro.
2. Haber inscrito los insumos químicos como bienes fiscalizados en el Registro.
3. Haber inscrito la importación o exportación del territorio nacional de los insumos químicos como actividad fiscalizada en el Registro.
4. No encontrarse sometido, así como ninguno de sus accionistas, representantes legales, directores y responsables del manejo de los insumos químicos, a investigación fiscal o proceso judicial por delitos de comercio clandestino o minería ilegal.
5. No tener insumos químicos que hubieran caído en abandono legal.
6. No tener declaraciones aduaneras de exportación de insumos químicos pendientes de regularización fuera del plazo previsto en la Ley General de Aduanas.
7. Haber cumplido con presentar las comunicaciones de sus operaciones con los insumos químicos distintos a los hidrocarburos, a que se refiere el artículo 4 del Decreto Supremo N° 073-2014-EF.
8. No solicitar en la autorización de ingreso de los insumos químicos, una cantidad que exceda el saldo de la cantidad solicitada anual del insumo químico materia de la mencionada autorización.

El otorgamiento de la autorización de ingreso o salida de insumos químicos distintos al mercurio, es de aprobación automática, cuyo resultado es comunicado al usuario.

Por su parte, con relación al otorgamiento de la autorización de ingreso o salida del mercurio, se debe tener presente lo siguiente:

- a) El procedimiento de obtención de la autorización de ingreso o salida del mercurio es uno de evaluación previa y está sujeto a silencio administrativo negativo.
- b) La SUNAT cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su presentación, a efecto de resolver la referida solicitud.
- c) En el marco del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, la SUNAT solicita al Ministerio del Ambiente le informe si existe consentimiento de los países para la importación o exportación de mercurio solicitado.
- d) La SUNAT notifica al usuario la resolución aprobando o denegando la solicitud de autorización de ingreso o salida del mercurio.

La autorización de ingreso o salida tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Cabe precisar que el usuario puede gestionar a través de SUNAT Operaciones en Línea la baja de la autorización de ingreso o salida de insumos químicos otorgada, siempre que:

- a) Se solicite antes de la numeración de la declaración aduanera de mercancías.
- b) No se encuentre suspendida la autorización.

Además, el usuario puede desistirse a través de SUNAT Operaciones en Línea, del procedimiento de solicitud de autorización de ingreso o salida del mercurio hasta antes del otorgamiento o denegatoria de la autorización o del vencimiento del plazo que tiene la SUNAT para resolver la solicitud.

La SUNAT suspende la autorización otorgada, cuando al usuario, sus accionistas, representantes legales, directores o responsables del manejo de los insumos químicos, se les inicie una investigación fiscal o proceso judicial por delitos de comercio clandestino o minería ilegal. Asimismo, levanta la suspensión de la autorización otorgada, cuando se archive la investigación fiscal o exista sentencia absolutoria firme por los delitos de comercio clandestino o minería ilegal.

Del mismo modo, la SUNAT cancela la autorización otorgada, cuando el usuario no cuente con inscripción vigente en el Registro o en el Registro Especial.

Finalmente, la presente norma incorpora la Cuarta Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 016-2014-EM, a través de la cual se dispone que la SUNAT y el OSINERGMIN compartan información en línea relacionada a los hidrocarburos, contenida en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, Registro Especial y en el Registro de Hidrocarburos, entre otros, a través de los mecanismos tecnológicos disponibles.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Público



Victor García Toma

Socio
vgarcia@bv.u.pe



José León

Socio
jleon@bv.u.pe



Jorge Bárcenas

Asociado Senior
jbarcenas@bv.u.pe



Antonio Caballero

Abogado Asociado
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.